

Artículo 3°.- PRECISAR que los recursos de la presente transferencia financiera no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS (www.sunass.gob.pe) y en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

1866685-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Disponen que la prestación del Servicio Público de Transporte Regular de Personas de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, se realice con el 100% de la flota, para lo cual las empresas prestadoras del servicio deben cumplir con lo establecido en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 66-2020-ATU/PE

Lima, 24 de mayo de 2020

VISTO: El Informe N° 070-2020-ATU/DO y el Informe N° 123-2020-ATU-GG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, define en el literal e) de su artículo 2 al servicio de transporte de personas como el servicio público a través del cual se satisface las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 señala que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, asimismo según lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 27181 el rol del estado es procurar la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) su objeto es garantizar el funcionamiento de un sistema integrado de transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura;

Que, a través del artículo 3 de la Ley N° 30900 se crea la ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la presente ley; y, de conformidad con el artículo 5 de dicha ley, tiene e entre sus funciones desarrollar y

aplicar políticas para promover, fomentar y priorizar la movilidad sostenible con medios de transporte intermodal, accesibles, seguros, ambientalmente limpios y de amplia cobertura;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, desde el 23 de octubre de 2019;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado como pandemia la propagación del coronavirus (COVID-19) el día 11 de marzo del 2020 al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, habiendo efectuado un llamado a que los gobiernos tomen "medidas urgentes y agresivas" para combatir el brote por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del Coronavirus a través del uso de los servicios de transporte de personas que se encuentran bajo competencia de la ATU;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el MINSA declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, dentro de las medidas de prevención, en lo referido al transporte indica que todos los medios de transporte públicos y privados deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM1, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 por el plazo de quince (15) días calendario, el mismo que es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, siendo la última prórroga a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM del 3 de mayo de 2020, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional y se dispuso el inicio de la fase 1 de la reanudación de actividades durante el mes de mayo de 2020, de un total de 4 fases;

Que, en atención a ello, 7 de mayo de 2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitió la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, a través del cual se aprobó Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de diversos servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, para la prevención del COVID-19;

Que, asimismo, el 8 de mayo de 2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitió la Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01, en la cual se aprueban los lineamientos para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte; así como sus actividades complementarias de acuerdo a las fases del plan de reactivación económica garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos proyectos frente a la emergencia sanitaria del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la Vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiéndose entre otros, nuevas reglas de inmovilización social, la activación de determinadas actividades económicas, así como la dispone la reactivación del 40% del Sector Público.

Que, en materia de transporte urbano, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, faculta a la ATU determinar la oferta óptima del servicio en función a la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante el Memorando N° 170-2020-ATU/DO, la Dirección de Operaciones remite el Informe N° 079-2020-ATU/DO-SSTR en la cual se sustenta la necesidad de la

disposición del cien por ciento (100%) de la flota habilitada de las empresas autorizadas para brindar el Servicio Público de Transporte Regular de Personas, debido al incremento de la demanda del servicio de transporte por las nuevas reglas impuestas mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y a la potencial reactivación de los sectores públicos y privados y las actividades económicas. Asimismo, se precisa la ampliación de la oferta de transporte comprende a los servicios autorizados de la ATU, a los servicios del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I) – Metropolitano y de los Corredores Complementarios, los cuales deben cumplir lo establecido en el Protocolo Sanitario Sectorial contenido en el Anexo VII de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, por lo cual, las unidades vehiculares asignadas para la prestación de dicho servicio deben encontrarse debidamente limpios y desinfectados, para lo cual deberán estar registrados en el link de programación de flota <http://18.191.3.110/transporteUrbano/> hasta las 15:00 horas del día anterior previa a la fecha de operación;

Que, conforme al artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30900 aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC (en adelante Reglamento de la ATU), dentro de las funciones normativas, la ATU puede aprobar reglamentos, normas y otros dispositivos legales que correspondan para regular el servicio de transporte terrestre;

Que, por su parte, el literal j) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que son funciones de la Presidencia Ejecutiva aprobar las normas de competencia de la ATU;

De conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestres N° 27181 y sus modificatorias, la Ley N° 30900 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER que la prestación del Servicio Público de Transporte Regular de Personas de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, se realice con el 100% de la flota, para lo cual las empresas prestadoras del servicio deben cumplir con lo establecido en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- DISPONER que para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular de Personas, las unidades vehiculares se registren en el en el link de programación de flota (<http://18.191.3.110/transporteUrbano/>), hasta las 15:00 horas del día anterior previa a la fecha de operación.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1866721-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y designan asesores en la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 092-2020/SUNAT**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES
Y DESIGNA EN CARGOS DE CONFIANZA**

Lima, 23 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa con Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia N° 244-2016/SUNAT, N° 248-2016/SUNAT y N° 308-2017/SUNAT se designó, entre otros, a diversos trabajadores en cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, las mismas que se ha estimado conveniente dejar sin efecto, dar por concluido su vínculo laboral con la entidad y proceder a designar a las personas que asumirán dichos cargos de confianza;

Que de otro lado, se encuentra vacante un (1) cargo de confianza de Asesor I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, por lo que se ha estimado conveniente designar a la persona que ocupará dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

- Asesor III
CRISTINA MERCEDES GASTULO YONG

- Asesor II
MARIA ANTONIETA EGOAVIL MAYORCA
JOSE ANTONIO BARANDIARAN MINAYA

Artículo 2.- Dar por concluido el vínculo laboral con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a partir de la publicación de la presente resolución, del señor JOSE ANTONIO BARANDIARAN MINAYA y de las señoras CRISTINA MERCEDES GASTULO YONG y MARIA ANTONIETA EGOAVIL MAYORCA.

Artículo 3.- Designar en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que se indican a continuación:

- Asesor I
JOSE TOMAS WHITTEMBURY ESPARZA

- Asesor II
CYNTHIA MAGALY VILLARRUEL DIAZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1866701-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Habilitan el uso de la "Mesa de Trámite Documentario Virtual de la Sunarp (MTDV)", y aprueban otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 055-2020-SUNARP/ISN**

Lima, 23 de mayo de 2020

VISTOS; el Informe N° 038-2020-SUNARP/OGTI del 14 de mayo de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 038-2020-SUNARP-GG/CTA y el Memorandum N° 017-2020-SUNARP-GG/CTA del 15 y 22 de mayo de 2020, respectivamente, del Coordinador de Trámite Documentario y Archivo; el Informe N° 484-2020-SUNARP/OGPP del 23 de mayo de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 229-2020-SUNARP/OGAJ del 23 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;